

Ciudad de México a 1 de noviembre de 2017.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, efectuada en el Salón de Pleno del propio organismo.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:
Buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Convocado para este primero de noviembre.

Señor Secretario General de Acuerdos, por favor proceda a verificar el quorum legal y dar cuenta del asunto listado en el aviso de resolución de este día.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Como lo indica, Presidenta, están presentes las tres Magistraturas que integran la Sala Regional Especializada, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Asimismo, le informo que en esta sesión pública será objeto de análisis y resolución un procedimiento especial sancionador de órgano central, cuyos datos de identificación se precisan en el aviso que se fijó en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchas gracias, Alex.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el asunto listado para su discusión.

Si estamos de acuerdo lo manifestamos en votación económica.

Tome nota, por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Así lo haré, Presidenta.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello: Se aprueba el punto.

Muy buenas tardes, Secretario Alfredo Ramírez Parra, por favor le pediría dé cuenta con el asunto que nos propone el Magistrado Carlos Hernández Toledo.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfredo Ramírez Parra: Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 138 de este año, sustanciado con motivo de la vista realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, en contra de la concesionaria de Televisión Restringida Satelital, denominada Corporación de Radio y Televisión del Norte, S. A. de R. L. de CV y la prestada a Servicios Concesionados denominada Corporación Nueva Visión S. A. de R. L. de CV, conocidas comercialmente como SKY, así como de las concesionarias de televisión Radio Difundida Televimex S. A. de CV, Instituto Político Nacional y Televisión Metropolitana S. A. de C. V. por el presunto incumplimiento de su obligación de retransmitir las señales radio difundidas permitidas durante la veda electoral en los estados de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz, de conformidad con el acuerdo INE/ACRT/03/2017.

Esto, porque en los canales De las Estrellas y Cinco de la Concesionaria Televimex S. A. de CV se retransmitió una señal sin pauta de las autoridades electorales y en los canales 11 y 22 del Instituto Politécnico Nacional y Televisión Metropolitana respectivamente se retransmitió una señal del periodo ordinario de la Ciudad de México, lo que implicó que no se llevara a cabo la difusión de los mensajes de la pauta local, relativo a las autoridades electorales y que en su lugar se difundiera propagandas de partidos políticos.

En primer término, la consulta considera declarar inexistente la infracción atribuida a SKY, así como a Televimex respecto de la omisión de incorporar los promocionales relativos a autoridades electorales pautados para los

Canales Las Estrellas y Cinco, para la veda electoral de las mencionadas entidades federativas.

En virtud de que Televimex reconoció de manera directa que se encontró imposibilitada para proporcionar una señal que cumpliera con lo referido en el acuerdo mencionado y que tal actuar se debió a una falla técnica, operativa, es su área de Coordinación, sin que obre prueba en contrario en autos, por lo que no es posible atribuir responsabilidad a SKY, máxime cuando dicha circunstancia fue corregida para el resto del periodo de veda electoral.

En consecuencia, se considera que la responsabilidad no puede trasladarse a SKY ni determinarse ante el IMER, dado la razonabilidad de las justificaciones alegadas.

Por otra parte, la ponencia declarar inexistente la infracción atribuida a SKY por el incumplimiento a la obligación de transmitir las señales radiodifundidas correspondientes a las instituciones públicas federales, en concreto ITN y Televisión Metropolitana, que son Canal 11 y 22, de conformidad con el acuerdo INE/ACRT/03/2017.

Lo anterior, porque se tiene por acreditado en el expediente que la programación retransmitida por el citado concesionario en sus canales 111 y 122 no incurrió la pauta local para el periodo de reflexión que estaba obligado a retransmitir, en términos de la normatividad electoral atinente, con lo cual los subscriptores de SKY en las entidades federativas de Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz al sintonizar dichos canales recibió la información de partidos políticos durante el periodo de veda y no así los promocionales de las autoridades electorales.

Por su parte, dadas las características y particulares que motivaron al incumplimiento de lo ordenado por el INE es que en el caso analizado no es posible atribuir responsabilidad a instituciones públicas federales, Instituto Politécnico Nacional y Televisión Metropolitana; derivado de lo anterior, la consulta propone imponer a la concesionaria de televisión restringida satelital una sanción consistente en una amonestación pública.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Alfredo.

Magistrada, Magistrado, está a su consideración el proyecto de cuenta.

Bueno, al margen del tema en cuanto a irnos hacia definir el sentido de la resolución, me parece muy importante, claro, la cuenta fue muy clara, sin duda, me parece que tenemos que explicar un poco acerca de esta dinámica y cómo se da el acceso a la difusión de, en este caso, el material político-electoral en la televisión, tanto radiodifundida, que es la televisión abierta, lo que conocemos como canales abiertos y la televisión restringida, ya sea satelital o terrenal.

Es decir, en palabras fáciles, la televisión de paga, los concesionarios de televisión, tanto satelital, que es el caso que tenemos hoy en la mesa, que es el caso de SKY o la televisión, que es la terrenal, la restringida terrestre, que es el caso de las llamadas concesionarias de cable.

Entonces, eso sería una obligación. ¿Qué es lo que pasa? Que a partir de la reforma de 2014, se suman a la obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos de la propaganda gubernamental y autoridades, a la televisión restringida.

En esta reforma que data del año 2013, se estableció que, como parte de los derechos, incluso, está el Órgano especializado, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, como parte de la confección normativa del artículo 6º de la Constitución.

Ahí se adiciona todo lo que tiene que ver con los derechos de las audiencias y, por supuesto, como Órgano Especializado, el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Desde la Constitución, en el octavo transitorio, el 6 de junio, el decreto del 6 de junio de 2013.

Voy a leer, creo que es importante, porque esto se replica después, tanto a nivel Ley Federal de Telecomunicaciones como también la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 183.

Así es que, todo nace a raíz de la inclusión, de la televisión restringida como sujeto de obligaciones, de frente a las audiencias.

Hago énfasis en esto: Es el derecho de las audiencias. Y se establece que los concesionarios que presten servicios de televisión radiodifundida. Están obligados a permitir a los concesionarios de televisión restringida, es decir, uno le permite al otro, la retransmisión de su señal de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica, en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad. Aquí es importante: la publicidad, porque estamos en publicidad no comercial, estamos en pauta y de partidos políticos y de autoridades electorales.

Que es el caso que hoy nos reúne y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde.

Los concesionarios, por otro lado, ahora los concesionarios que presten servicios de televisión restringida, están obligados a retransmitir la señal de televisión, radiodifundida, de manera gratuita y no discriminatoria, dentro de la misma zona de cobertura geográfica en forma íntegra, simultánea y sin modificaciones, incluyendo la publicidad y con la misma calidad de la señal que se radiodifunde e incluirla sin costo adicional. Este es el extra que tiene la obligación de la televisión restringida, es decir, nosotros sabemos que los paquetes de la televisión restringida, sea satelital o terrenal, incluyen todos los canales de televisión abierta, que los conocemos: 2, 5, 7, 13, 11, 22, Canal del Congreso y Canal Judicial y TV-UNAM, esos serían los canales, esos no cuestan; es decir, aunque estén en un paquete son gratuitos.

Los concesionarios de televisión restringida vía satélite, que es el caso que hoy tenemos, SKY es una concesionaria de televisión restringida vía satélite, solo deberán retransmitir obligatoriamente las señales radiodifundidas abiertas, es decir, esos son de cobertura del 50 por ciento, es decir, los canales abiertos que conocemos como 2, 5, 7, 13, ellos tienen obligación aquellos que estén en el 50 por ciento o más del territorio nacional.

Todos, cuando dice todos son todos, los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir las señales radiodifundidas por instituciones públicas federales, es decir, es el caso justamente del Instituto Politécnico Nacional y de Televisión Metropolitana que serían el Canal 11 y el 22, a esto le podemos sumar, sin que sea el caso hoy, el caso de TV-UNAM, Canal del Congreso y Canal Judicial, es decir, es una obligación absoluta.

Pero partimos de la obligación que tienen ambos, es decir, tanto televisión abierta como televisión restringida, de uno: Permitir, pero poner una señal que tenga esas características para que la televisión restringida pueda tomar esa señal.

El problema que empezamos a tener aquí data, al menos el primero que se planteó, me voy a ir un poco más atrás, a asuntos que tuvimos el año pasado con motivo de la elección del Constituyente de la Ciudad de México. Fue la primera vez que se puso en sede jurisdiccional de esta Sala con estas especificidades, con sus diferencias derivadas, el problema que tiene el, si se me permite, captar una señal, poner una señal, por un lado, que sea idónea, una señal que sirva, porque sin querer aquí dar una clase técnica, porque no tengo la experiencia, pero tengo que tener conocimientos al menos para poder entender este asunto, hay señales que se transmiten en forma de microonda al aire, fibra óptica o satelital y probablemente haya más, pero este es el tema para que podamos meridianamente tratar de ir hacia ver qué fue lo que pasó.

En aquella ocasión tuvimos el escenario, también involucraba a televisión restringida en aquella ocasión eran dos televisiones restringidas y también teníamos involucrados al Canal 11 y al 22, por situación de no haber transmitido la publicidad que se tenía que transmitir.

En aquella ocasión se analizó cuál era la vinculación que tenían estas concesionarias desde sus distintas concesiones, unas de televisión abierta y otras de televisión restringida y dimos desde ya aquella ocasión, en donde empezamos a construir como órgano jurisdiccional que es una obligación compartida, es una obligación bilateral.

Cuando leo que ya no quiero retomar lo que dice el 164 y el 165 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y lo que señala el 283 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que justo retoma esta parte de la reforma del 2013 y 2014, es cuando vemos que hay dificultades, pero no solamente hay dificultades técnicas, de frente a la posibilidad de cumplir con la obligación y de cumplir para quién, creo que aquí me vuelvo a detener y es muy importante que lo ponga de manifiesto.

Es cumplir a la ciudadanía, a la sociedad, está reconocido desde el mismo año los derechos de las audiencias. Las audiencias tienen derecho a recibir los contenidos políticos, porque así dice el artículo 256, bueno, nace en el

artículo sexto de la Constitución, como derechos de las audiencias y queda plasmado en forma específica en el artículo 256 de la Ley Federal de Telecomunicaciones en donde dice que tienen que recibir todos los contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural, y lingüístico de la Nación, es decir, necesitan la audiencia recibir los contenidos políticos, sociales, culturales.

Entonces, éste es un dato que me parece relevante, ésta es una esencia importante en cuanto a la dinámica que tenemos en este asunto, a partir de nuestras sentencias de 2016 se dictó un acuerdo, un acuerdo 3 del 2017 que tiene que ver, este asunto tiene que ver, todavía, con la reciente elección en Nayarit, Estado de México, Coahuila y Veracruz.

En el acuerdo 3 del 2017 se estableció cómo debía de ser esta oferta y recepción de señales para que se cumpla con la obligación y que se lograra transmitir la pauta que se necesita transmitir, es decir, en época de campaña y en época de reflexión, porque es muy diferente lo que se puede transmitir en época de campaña y en la época que conocemos coloquialmente como de veda, que es la época de reflexión, en donde no debe de haber ni propaganda gubernamental ni pauta de los partidos políticos y sólo tiene que existir, en todo caso, de las autoridades electorales.

¿Por qué? Porque las autoridades electorales lo que hacen en la época, siempre, pero con mayor amplitud en la época de reflexión, es motivar al voto, motivar la actividad de la ciudadanía de frente a la reflexión para que tomen una decisión adecuada y vayan a las urnas el día de la jornada electoral.

De ahí la importancia que tiene que por un lado la televisión abierta o radio difundida ponga la señal y la gran importancia que la televisión restringida capte la señal. Ese es el equilibrio de fuerzas que tiene que haber porque en medio está la ciudadanía que tiene que recibir el contenido de las autoridades electorales que necesita.

Entonces, aquí surge, empieza, digamos, la problemática que tenemos con este asunto porque a partir del acuerdo 3 del 2017 se establece que la televisión abierta va a tener las obligaciones que tiene, de acuerdo al 164, 165 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y del 183, párrafo sexto, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de televisión satelital y terrestre, porque también hay televisión abierta satelital.

Y la restringida se le dan dos alternativas: En época de campaña y en época de reflexión.

Y se dan ahí las dos variables que habrá para época de campaña, no quiero entrar en más tema de la época de campaña, porque no es nuestro tema, es el periodo de reflexión.

Pero la televisión restringida podía tomar una señal de estos cuatro estados, o bien, de estados vecinos que cumplieran con cierta calidad y cantidad y, sobre todo, cualidad de sus mensajes.

Pero, bueno, ese no es el tema, el tema es en época de reflexión. Y en época de reflexión, dijo el acuerdo: Que tenía que transmitir, forzosamente, la transmisión tenía que ser, la señal de las cuatro entidades con proceso electoral, era, ¿por qué? porque de las cuatro entidades con proceso electoral, pues evidentemente, en época de reflexión, es decir, del primero al cuatro de junio, iban a tener que bloquear los mensajes de propaganda gubernamental, y tendrían que tener los mensajes que tiene que ver con autoridades electorales. Entonces, tenían que hacer eso.

A partir de ello, empezaron las comunicaciones, le voy a llamar así, comunicaciones en donde pudiéramos decir que fueron comunicaciones viables, comunicaciones idóneas, comunicaciones que tuvieron la intención y la vocación de cumplir. Creo que no me voy a detener ahí, porque, o bueno no sé, depende.

Lo importante, creo, es que comienza la intención de cumplir, le voy a llamar así, por parte de SKY, que notifica al Canal 11 y al 22, qué canales le iba a proporcionar para campaña y qué canales le iba a proporcionar, cuáles iban a ser los canales de transmisión, para la época de reflexión.

Y, tenemos aquí, contestaciones en donde el caso específico del Canal 22, le contesta: que cuál le pone la mano, que serían la del Canal Metropolitano, que tiene los parámetros técnicos.

¿Por qué los parámetros técnicos? Porque es una señal de la Ciudad de México que puede captarse porque tiene la posibilidad porque es satelital. Entonces, tiene los parámetros técnicos y el Canal 11 no contesta en ese

momento, en ese momento, en ese momento porque después í contestan todos.

Pero lo importante es que la Dirección Ejecutiva, es decir, vamos a marzo y se sigue transmitiendo, vamos a llegar a mayo, porque la campaña este año fue de abril al 31 de mayo y se seguían transmitiendo, pero no había problema, porque la señal que se transmitía de la Ciudad de México tenía un contenido adecuado para campaña, es decir, era ordinaria, la conocemos como ordinaria, que contiene todo.

Entonces, el 26 de mayo ya en plan campaña, porque terminó el 31 de mayo, es cuando la DEPPP ingresa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y entonces empieza también tener comunicación con tanto SKY, 22 y 11 para qué estaba pasando, claro, ¿por qué? porque se acercaba la finalización de la campaña, entramos en veda y si seguía la transmisión vía SKY de la señal de la Ciudad de México, qué íbamos a tener, pauta de partidos políticos porque en la Ciudad de México podía continuar e íbamos a tener, más bien iban a tener, perdón, nosotros no, Nayarit, Veracruz, Coahuila y Estado de México, iban a tener contenido de propaganda gubernamental y también iban a tener contenido de partidos políticos, porque era una señal de la Ciudad de México.

Entonces, vienen las contestaciones sin que haya una salida a poder lograr que se tenga una señal adecuada, idónea.

Llega la época de reflexión, el 2 de junio, estamos ya en época de reflexión, empezó el 1º de junio. Y el 2 de junio la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos advierte que hay un incumplimiento, ya es 2 de junio. Desde el 1º de junio ya tenía que estar la señal con el contenido adecuado y sin la propaganda que no debe de estar ahí.

Y entonces aquí vemos que están involucrados el Canal 2, 5 de Televimex y el 11 y el 22, porque las fallas se advierten en estos cuatro canales, por lo que hace al 2 y al 5 estoy de acuerdo con el proyecto, de una vez lo adelanto, porque efectivamente aquí se justificó ya durante las vistas y el procedimiento especial sancionador, en su desarrollo, que Televimex asume la responsabilidad porque en el caso de los Canales 2 y 5, lo que no teníamos era contenido de corte político o de autoridades electorales, es decir, había contenido comercial. No estaban los spots que tenían que estar.

Entonces, ahí Televimex asume su responsabilidad, fueron unas horas del primero de junio y se restableció y se logró que el canal, los canales de SKY que retransmiten la señal abierta del 2 y el 5, continuaran y se tuviera la señal adecuada.

Y pasamos al caso del Canal 11 y el 22. El Canal 11 y el 22 también durante esta vista nos informan que sí tuvieron comunicación con SKY y que manifestaron cuál era la señal que podían ponerle a su disposición y nos manifiestan, bueno, manifiestan a la DEPPP, porque aquí todavía no está la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, manifiestan su disposición a cumplir, sin duda, yo no tengo ninguna duda de la disposición a cumplir, porque pusieron las señales.

Incluso sabemos que informaron que podían tomar la señal de microondas, en el caso del Canal 11 de Toluca y Xalapa, es decir, había esa vocación.

Pero, lo cierto es que el monitoreo de la autoridad, de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos no reveló que tenemos, que tuvimos al menos en esos espacios una ausencia en el monitoreo que refleja, digamos, lo que hay de ausencia y lo que estuvo de más, de los spots, en esos días.

Entonces, de frente a ello, es un repaso nada más, el 27 de junio es cuando la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos da vista con un incumplimiento, cuando da vista, eleva el tema ya a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y nos dice que ya para iniciar el procedimiento, que hay un incumplimiento de parte de SKY por lo que hace a la retransmisión del Canal 5 y el Canal 2, el Canal 11 y el 22. ¿Por qué? Porque en época de veda, en el caso del Canal 2 y el 5, en lugar de pasar las autoridades electorales estaban spots comerciales, lo que les platiqué hace un ratito.

Y en el caso del Canal 11 y el 22, toda la época de reflexión, claro, ¿por qué quise irme hacia atrás? Porque si vimos que desde un principio se estaba transmitiendo la señal satelital de la Ciudad de México, íbamos a llegar a la veda, era la crónica de un incumplimiento anunciado, porque siempre se transmitió la señal de la Ciudad de México.

Entonces, llegar a la veda y que esta señal no se cambie, pues evidentemente iba a traer como consecuencia que se transmitiera pauta de partidos políticos, en el caso del 11 y el 22, y propaganda gubernamental.

Y no se transmitió propaganda de las autoridades electorales, que ahí a mí me parece la parte fundamental, primero por la cualidad de la información, porque además se trató de 25 spots, 25 o 28 spots de partidos políticos, pero la ausencia de los spots de las autoridades electorales fue de un total de 768.

Entonces, significa que la ciudadanía, la sociedad en época de reflexión, claro, la que ve el canal de SKY, las que están suscritos a SKY y que sintonicen el Canal 11 o sus multiprogramación en 11 y 22, pero lo importante es que esos canales durante la época de reflexión no tuvieron en esa cantidad 768 spots de las autoridades electorales, fundamentales en esta época porque lo que hacen es llamar a la actividad democrática de la ciudadanía, que es reflexionar el voto e ir a votar, esa es la importancia. Entonces, así estamos al 27 de junio.

Un tema muy importante es que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral llamó a todas las partes para ver qué había pasado, llamó tanto al Canal 11, al 22 y a SKY, es justo cuando en esta ocasión ya tenemos más certeza, yo creo, de lo que pudo haber sucedido porque es hasta este momento cuando SKY manifiesta en un escrito de agosto, ya de agosto, que tiene imposibilidad de tomar una señal de una señal que no sea satelital, es ahí, así lo manifiesta en sencillos renglones de su escrito.

El Canal 11 ya contesta también, el Canal 11 manifiesta que puso las señales que tenía de acuerdo al catálogo del Acuerdo 3, es decir, el Acuerdo 3 que les platiqué de inicio de año tiene un catálogo, un anexo y ahí se ve cuáles son todos los canales que tienen las señales adecuadas para poderlas tomar y el Canal 22 también hace sus manifestaciones.

Pero me voy a detener en que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral acudió al Instituto Federal de Telecomunicaciones, ¿por qué? porque es el órgano especializado en la materia, es el que se encarga de no solamente, no es solo rector, sino que tiene a su cargo las concesiones y todo lo que tiene que ver con el espacio radioeléctrico de este país y le pregunta varias cosas, me voy a detener porque evidentemente hay muchas dudas sobre lo que pudo haber pasado.

¿Qué pudo haber pasado es? ¿Cómo cumplió cada quién con su obligación? Porque es una obligación que entiendo, está esto que está en inglés, pero que mucha gente entiende así, que es el must offer y el must carrier, que es

la obligación de poner, de ofertar, por un lado; y la obligación de tomar, por el otro, que ya les comenté que está definido en el 8º Transitorio de la reforma del 2013.

Pero la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en esta investigación acude al Instituto Federal de Telecomunicaciones y le hace varias preguntas. Pero creo que las importantes para el sentido que lleva mi posición son estas, son varias, pero creo que me voy a detener solo en algunas.

Aquí lo que le dice es, una pregunta: ¿Los concesionarios de televisión restringida satelital pueden y/o deben tomar una señal del aire para retransmitirla? De ser afirmativa la respuesta, ¿tiene usted conocimiento de cuáles son los requerimientos técnicos, materiales y financieros para hacerlo? Contesta el Instituto Federal de telecomunicaciones: Los concesionarios de televisión restringidas satelitales se encuentran obligados a tomar la señal del aire, solo de esa forma se considera, entre paréntesis (regulatoriamente radiodifundidas las señales que se encuentran obligadas a retransmitir).

Ello, en términos, de lo que les dije ahorita, octavo transitorio de la reforma; 164, 165 y el, bueno, yo le pudiera agregar aquí 183, pero bueno, no es obligación de la Ley Federal del órgano regulador señalar que también es el, eso se los doy, el 183 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral y le dice: por parte se considera que las atribuciones de esta Unidad no han conducido a tener acceso a la información requerida en la parte final de su cuestionamiento; es decir quiénes son los obligados o cuáles son los requerimientos técnicos, materiales y financieros para hacerlo. ¿Por qué? Porque en su respuesta anterior ya había dicho quiénes son los que tiene que retransmitir y no hay duda.

La televisión satelital tiene que retransmitir todo lo que sea televisión abierta, de más del 50 por ciento o más del territorio nacional y tiene que retransmitir todas las concesionarias de las instituciones públicas federales, ahí son todas y cuando digo todas, son todas.

Entonces, le vuelve a preguntar. Otra pregunta importante, ¿qué implicaciones técnicas, materiales, legales o de cualquiera otra índole tiene que poner a disposición las señales por esos medios? O sea, ¿qué tienen que hacer? Es decir, tiene algún costo, se requiere de algún permiso o

autorización, ¿existen requisitos técnicos como receptores o decodificadores?

Es decir, está valuando o evaluando, pretende la Unidad Técnica saber cómo tiene que cumplirse esa obligación y le contesta, lo voy a volver a leer, lo voy a leer esto, porque también me parece importante.

Como bien se señala el artículo 12 de los lineamientos, los lineamientos en materia de radio y televisión, reguló un procedimiento, a través del cual las instituciones públicas, federales que lo deseen, pueden hacer disponibles sus señales radiodifundidas a las concesionarias de televisión restringida que no se encuentran en la misma zona de cobertura geográfica, a fin de que estos se encuentren en posibilidad (y obligados) a retransmitirlas. Es decir, no cambia esto, están obligados.

El procedimiento consiste en que las instituciones públicas federales presentan ante el Instituto las características de disponibilidad que correspondan, es decir, con su señal, cómo lo pueden hacer disponible, las cuales son analizadas por esta Unidad, es decir, la Unidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones y en caso de considerarse que las señales, efectivamente, se encuentran disponibles, ¿qué entiendo yo? Que efectivamente son viables, que reúnen características técnicas para poderse retransmitir, se gestiona su publicación en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que los concesionarios de televisión restringida se hallen obligados a retransmitirlas.

Es decir, es una serie de pasos que se requieren para que se logre cumplir el propósito, ¿de qué? Que la señal le llegue a la audiencia, pero viene una parte muy importante, el costo, el costo, entre paréntesis, incluidas las labores técnicas y materiales por hacer disponibles las señales, corre a cargo de forma íntegra por parte de las instituciones públicas federales y el costo, dos costos, pero no sólo dinero y el costo por su obtención, entre paréntesis también, incluidas las labores técnicas y materiales, corre a cargo totalmente por parte de las concesionarias de televisión restringida.

¿Por qué me detuve en esta comunicación? Todas son relevantes, eh, todas, pero esta comunicación ¿por qué me parece muy importante? Porque desde mi punto de vista, desde mi opinión y en mi visión, hay una serie de actos que tienen que llevar a cabo ambas concesionarias para lograr que, por un lado, se permita hacer disponibles y por otro lado se obtenga.

Pero cada una de las concesionarias corre con el costo económico, material y técnico para lograr la parte de su obligación, cada una tiene una parte de obligación.

Entonces, además de la serie de actos que es, que haya una validación que la señal de las instituciones públicas federales, es decir, en este caso 11 y 22, si quieren es más fácil hablar de 11 y 22, sea una señal disponible.

Una vez que pasa esta validación, por parte de la Unidad Especializada del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se publica en el Diario Oficial.

Y, después, el costo para cumplir esta obligación de hacer disponible y la obligación de obtener, digamos, es un 50 a 50. Cada uno televisión abierta de autoridades, en este caso, públicas federales, como televisión restringida, en este caso, SKY, tienen que hacer el esfuerzo por caminar hacia el centro y cumplir con esta obligación.

Entonces, cuando, ya después de esto, en el proyecto que se nos pone a consideración, se llega a la conclusión que, dentro de esto, hay una posibilidad de excluir o de establecer que quien tuvo la responsabilidad de la infracción, porque, bueno, al final hay un incumplimiento, de la infracción fue SKY.

A mí más que tener la certeza que fue SKY, como juzgadora estoy ante dudas; dudas que tienen que ver con la posibilidad de establecer la infracción, aquí entramos en un tema ya de presunción de inocencia, de la duda en contra de quien está siendo, de quien es juzgado.

En este caso, la duda de quién es juzgado es la duda en relación a SKY, el 11 y el 22, los principios; algunos de los principios en materia penal, que es el principio de tipicidad, que sabemos que es aplicable también a las infracciones administrativas.

Aquí hay una tesis de un amparo directo en revisión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que me hizo reflexionar, porque he manejado el tema de los indicios y la duda, lo que tiene que hacer la actividad, que tiene que hacer, en este caso, la que tengo que hacer yo, como juzgadora, cuando tengo varias dudas.

Y, este caso, esta tesis que es titulada In dubio pro reo, interpretación del concepto de duda, asociado a este principio.

Cuando leo esta tesis de este amparo en revisión, que es la actividad que tiene que hacer uno como juzgadora, la duda es una incertidumbre racional, una incertidumbre racional que tiene que ver más que nada no con lo que dice la ley, porque creo que lo que dice la ley le podemos dar claridad a lo que dice la ley.

Más bien lo que sucedió entre las comunicaciones que tuvieron los canales, perdón, las concesionarias, la restringida SKY con el Canal 11 y el 22, qué hubo en esas comunicaciones, por eso decía que no era desde mi punto de vista enfocarnos hacia esas comunicaciones, sino más bien a mí esas comunicaciones lo que me generan es tratar de establecer qué sucedió para poder qué, pues para poder infraccionar, para poder determinar la responsabilidad, porque ese es el objetivo del procedimiento especial sancionador.

Entonces, yo tengo que hacer un ejercicio de introspección y verificar si me convence el poder decantar o equilibrar la balanza a favor o en contra de alguno de los sujetos involucrados y eso me lleva analizar las pruebas, pruebas que ya relaté, o sea, todo este y que seguro hay más, porque además es un expediente que tuvo dos juicios electorales, es decir, lo regresamos dos veces para mayores investigaciones, solo estoy relatando las que a mí me parecen que son más destacables en el asunto.

Entonces, aquí a mí lo que veo es que mi convicción como juzgadora es tener este ejercicio de introspección, objetivo de lo que veo que sucedió, de frente a la importantísima, desde mi punto de vista, opinión en respuesta que nos da el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para llegar a concluir que tienen suficiente comunicación, sí, efectiva, para lograr el cumplimiento de la obligación mutua, bilateral, ¿no?

Pero esto también tiene que ver con la necesidad de conocer este nuevo sistema, aquí me parece a mí que esta falta o la insuficiente en cuanto a su calidad, comunicación que hay entre ellas se explica, por seguramente la dificultad que tienen para sentarse a tomar acuerdos, sobre todo para sentarse a definir qué tipo de señal se va a ofertar, se va a poner a disposición, qué requerimientos técnicos se necesitan, en el caso de las satelitales o de las terrenales y también sentarse la televisión restringida a

poner, a poner sobre la mesa las necesidades técnicas y llegar a la mitad, llegar a un acuerdo y llegar al cumplimiento de una obligación, en donde como bien nos dice el Instituto Federal de Telecomunicaciones, les corresponde el 50 por ciento, por un lado, hacer todo para hacerlas disponibles, corre a cargo de las instituciones públicas federales y todo el costo material, económico y técnico para poder obtenerlas, corre a cargo de la televisión restringida.

Entonces, de frente a ello, me parece a mí que el principio de establecer la posibilidad de fincar responsabilidad y que pueda hacer la adecuación para establecer una sanción, no es en este caso.

A mí me parece que de frente a ello es inexistente, esa es mi posición, finalmente la dije, ¿verdad, Magistrado? Para mí es inexistente de frente a esta situación particular.

Por supuesto, estoy de acuerdo con que hagamos este llamamiento, este exhorto, invitación, vinculación, con este ánimo de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos continúe, porque ha hecho grandes esfuerzos de llevar a cabo el acompañamiento y vigilancia del cumplimiento, de sus obligaciones, eso sin duda es así.

Veo la actitud de querer cumplir, por parte y la vocación de querer cumplir de los Canales 11 y 22 del Instituto Politécnico Nacional y de Televisión Metropolitana.

Veo también los esfuerzos de la televisión, de la concesionaria restringida, pero todos ellos no han sido suficientes para lograr que se tenga y se cumpla esta obligación bilateral, esta obligación de corresponsabilidad, entonces, también tengo que ser consciente que como jueza necesito tener mayores convicciones para establecer una infracción y una responsabilidad y ante la duda tengo que actuar en favor del reo o los reos.

Y en este caso la duda me lleva a actuar en favor de Canal 11, Canal 22 y SKY y la duda en este ejercicio de juzgamiento al ver las pruebas y sobre todo la certeza, aquí no tengo dudas que es una obligación bilateral y corresponsable, me lleva a mí a establecer que la responsabilidad, es decir, la conducta de este tema es inexistente para las tres, por supuesto, con esta vinculación y quiero aquí hacer un alto de la importancia del cumplimiento de estas obligaciones.

Estamos en proceso electoral, es indispensable que no se llegue a los periodos de reflexión que tendremos en julio, finales de junio, julio, es indispensable que esta dificultad para cumplir la obligación de ofertar, de hacer disponibles y de obtener se salve, se allane, es necesario que la DEPPP continúe con estos esfuerzos de comunicación y de acuerdo con todas las concesionarias de televisión abierta, todas las que están en el 50, por cierto, que las que se radiodifunden, se difunden vía satelital o terrenal, que se estén sentadas a la mesa no solamente el Canal 11 y el 22, sino que estén sentadas a la mesa y que pongan en el escenario cuáles son sus dificultades o posibilidades técnicas, materiales y operativas de, tanto, el Canal 11, el Canal 22, televisión, TV UNAM, Canal del Congreso y Canal Judicial para que se logre que puedan poner señales disponibles, señales que puedan, que pasen esa verificación de la Unidad del Instituto Federal de Telecomunicaciones y que estén sentadas en la mesa, las concesionarias de televisión restringida para que, también hagan su 50 por ciento.

Aquí, todas las concesionarias tienen que hacer su labor ¿de qué?, que llegue a la audiencia, esa es la importante.

Nosotros tenemos que tener en el centro de nuestras decisiones jurisdiccionales, en este caso, a la ciudadanía, siempre a la ciudadanía, en este caso, es a las audiencias.

Cuando ponemos en el centro de nuestra decisión, vemos que esa obligación que tienen el Instituto Politécnico Nacional, Canal 11 y 22, y Televisión Metropolitana y SKY, necesitan estar en medio, necesitan verificar y cumplir con su obligación.

No tengo la certeza que se hayan dado los acuerdos necesarios, hubo intenciones, sí; unas buenas o mejores, otras no tan buenas, probablemente, la vocación de la Dirección Ejecutiva es clara, el acompañamiento es efectivo.

Es importante que el Instituto Federal de Telecomunicaciones sea invitado a través de consultas para que se logre el propósito de la norma constitucional que se adiciona en 2013, que se logre que las audiencias tengan los contenidos, como ya dije, entre muchos políticos, los sociales, económicos, como una obligación que está ya o es un derecho humano de las audiencias tener todos los contenidos.

Pero es necesario que las concesionarias de televisión logren la materialización de ese derecho humano.

Entonces, en este momento, tal como está el asunto, no me parece ni siquiera que sea necesario, porque también podría yo decir, pues lo mandamos para mayores investigaciones, no.

Me parece que el asunto está suficientemente investigado. Veo con claridad cuál es el problema, desde mi punto de vista, la claridad que me da salud, la claridad que me da la norma, la duda que me da poder definir una responsabilidad a nadie, no es aquí responsable, no encuentro la forma de encontrar responsable ni a los canales de televisión abierta ni a la concesionaria restringida, así es que por esa razón sería mi posición sería coincidir, por supuesto, porque sería lo mismo con la inexistencia en el caso de Televimex y el Canal 2 y el 5 de televisión radiodifundida abierta y desde mi punto de vista también sería inexistente en el caso del Canal 11, 22 y SKY, por supuesto con el llamado y con eso creo que pudiéramos continuar con este esfuerzo de vinculación que ya iniciamos por razones distintas, desde aquel 112 y 119 del 2016.

Así es que esta larga explicación que creo que es necesaria porque es un tema que como platicábamos, ¿verdad, Magistrado, hace rato? Es un tema que más allá de sus implicaciones jurídicas, tiene muchas implicaciones de orden técnico o de orden de investigación de materias y de áreas que las necesitamos comprender para poder dar una decisión, así es que es un asunto complejo, siempre este tipo de asuntos tienen sus dificultades, la complejidad es lo que enriquece el debate que hemos tenido ya desde con la Magistrado y con el Magistrado de este asunto y creo que por eso la explicación, tratar de ponerlo lo más sencillo que se pueda, no es sencillo, pero tratar de explicarlo en una forma un poco sencilla para hacer esta justicia más cercana a la sociedad.

Así es que, Magistrado, muchísimas gracias por todas sus deferencias, por todos estos esfuerzos de llegar a tratar, pero creo que llegamos a un punto en donde en nuestras visiones jurisdiccionales nos hacen irnos a veces por caminos separados, pero siempre con el ánimo de poder sumar en el esfuerzo de hacer entendible la justicia, al menos lo que sucede muchas veces atrás de esta pared.

Muchísimas gracias, muchas gracias.

¿Alguna intervención?

Magistrada, por favor.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: Gracias, muy amable, Magistrada.

Bueno, aquí yo difiero de algunos razonamientos y me doy a explicar porque ahorita haré referencia de algunos párrafos que nos hizo favor la Magistrada de comentar, del oficio que emite el órgano especializado en telecomunicaciones, que es el Instituto Federal de Telecomunicaciones, porque si también si lo vemos de una manera aislada, si lo vemos de una manera parcial, bueno sí, también puede tener una connotación y para mí es importante aclarar un contexto general.

Considero que no pudieran ser responsables Canal 11 y Canal 22, porque también en el expediente y en las documentales que obran en el mismo, no hay en ninguna de ellas que haya habido omisión por parte de estas concesionarias de que no permitieran que hicieran uso de la señal.

El decir que, incluso la Magistrada ahorita comentaba que reconoce que hay un incumplimiento por parte de SKY, porque fue omisa en cumplir con las disposiciones electorales, pero también es omisa que, al haber emitido el acuerdo, el Instituto Electoral ya cubriendo todos aquellos aspectos del PCC-112 y PCC-119, que son los antecedentes de este acuerdo, pues bueno, que no le notificaste a tiempo, pues ahora le notifique; que no le diste seguimiento, ahora le doy seguimiento.

Son de las documentales que obran en el expediente y ¿qué busca este acuerdo? Este acuerdo busca que haya equidad, que haya igualdad y desde enero este acuerdo es emitido y desde ese momento incluso, la concesionaria pudo haber advertido que no podía cumplir, no hasta agosto, como lo comenta ahorita la Magistrada.

¿Qué pasa? SKY transmite una señal originaria en la Ciudad de México, esto es una señal distinta a las aprobadas en el acuerdo número 3 del Comité de Radio y Televisión, lo que provoca la difusión de mensajes de partidos políticos en veda y jornada electoral.

Los canales 11 y 22 pusieron a disposición de SKY su señal a partir del 30 y 31 de marzo, marzo, ¿qué le dice Canal 11 a la concesionaria? En la parte final dice: “En virtud de lo anterior, en el acuerdo de mérito, está hablando del acuerdo número 3, no se nos impone como obligación enviarle a Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R. L. de C.V., Corporación Novavisión, una señal; sin embargo, las empresas antes mencionadas pueden tomar la señal abierta de esta emisora que se describen en los anexos 1 y 2.

Estos anexos que forman parte del acuerdo que nadie impugnó y que es la base del incumplimiento que le da parte a la Unidad del INE para que se inicie el procedimiento especial sancionador, es que en el anexo 1 viene un listado de canales de televisión abierta a retransmitir durante el periodo comprendido del 2 de abril al 31 de mayo, que el anexo 1 corresponde a la campaña, en donde se dio el problema es en el anexo 2, que éste aplica para lo que es veda y la jornada electoral, que es el listado de canales de televisión abierta a transmitir durante el periodo comprendido del 1° al 4 de junio.

En este anexo que tampoco nadie impugnó, viene señales radiodifundidas de instituciones públicas federales, Canal 11, Canal del Instituto Politécnico Nacional, en específico Canal 22, pauta específica para hacer la retransmitida, pone domiciliada en México, localidad ubicada Toluca, nombre del concesionario, o sea, pone tres señales que pudo haber tomado, ¿por qué tomó la de Ciudad de México? no sabemos por qué tomó la de Ciudad de México.

Por qué sabemos que este acuerdo que es desde enero, se sabía que ya podían, qué señales podían cumplir, Canal 11 como les comento, le informa el 30 de marzo. Pero ahora bien, el Canal 22 el 31 de marzo le informa que respecto del periodo comprendido entre los días 1 al 4 de junio del 2017, esta entidad paraestatal nuevamente se apega a los términos establecidos en el acuerdo y pone a disposición de su representada, algunas de las señales incluidas en el anexo 2 del multicitado documento, los cuales cumplen con las condiciones requeridas y son transmitidas por el sistema público de radiodifusión del Estado Mexicano en las localidades de Toluca, en el Estado de México, así como Coatzacoalcos y Xalapa en el estado de Veracruz.

Es de precisar que, indistintamente, dichas señales deberán ser tomadas por aire por el concesionario de televisión restringida satelital, entonces esto lo saben desde marzo.

Cuando interviene la DEPPP, porque la DEPPP ha tenido una actividad efectiva, aquí ha hecho presencia, el INE fue diligente en hacer del conocimiento de SKY la obligación de retransmitir conforme al acuerdo y en el oficio del 25 de mayo le comenta que: Cumplimiento del acuerdo INE-ACR303/2017, durante reflexión y jornada electoral, que donde referimos que es el problema.

Me permito reiterarle que de acuerdo con el acuerdo notificado a su representada, el 31 de enero del 2017, durante el periodo de reflexión y hasta el término de la jornada electoral, los concesionarios de televisión restringida deberán retransmitir una señal radiodifundida que se origine en algunas de las cuatro entidades con proceso electoral, es decir, en los estados de Coahuila, México, Nayarit o Veracruz, conforme al listado mencionado en el inciso b) del considerando 17, identificado como anexo II del acuerdo referido, que el anexo II comenté que solamente hace mención a la veda y a la jornada.

Luego bien, dice, señales que retransmite SKY que no pueden ser tomadas del aire.

Ahora bien, en relación con lo manifestado en su escrito del cinco de abril, respecto de la retransmisión de señales tomadas del aire, el momento procesal oportuno para manifestar su impedimento material fue al momento en que el acuerdo del Comité de Radio y Televisión fue aprobado y le fue notificado a su representada.

No obstante, lo anterior, el punto de acuerdo octavo del referido instrumento prevé que en el supuesto de que los concesionarios optaran por un escenario diverso, debían informarlo al Instituto Nacional Electoral por conducto de esta Dirección Ejecutiva, para que, en su caso, ser validado por el Comité de Radio y Televisión.

Si desde enero sé que ya está el acuerdo, que no es un acuerdo de reciente creación, bueno, ya sabemos que hay antecedentes en años anteriores de este acuerdo, tengo una imposibilidad material, no voy a poder cumplir. Oye, cómo nos ajustamos, ahorita sí conminamos a que las autoridades, aunque

las concesionarias continúen con esas mesas de trabajo y de manera constante para seguir dando resultados. Continúa diciéndole la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para ello resulta importante aclarar que esta Dirección Ejecutiva está en la posición de apoyar tanto a los concesionarios de televisión, radiodifundida, como a los de televisión restringida satelital, para dar cumplimiento al acuerdo.

Sin embargo, la responsabilidad de, en su caso, convenir con las televisoras radiodifundidas es de su representada y, en el supuesto de que existieran algún diferendo, podrán solicitar el apoyo de este Instituto para su intervención.

¿Qué pasa si veo que ya están? Desde marzo les están notificando, oiga, ya están las señales, la que quieras agarrar, adelante.

No lo hacen, oye, Instituto, tengo problemas, ¿cómo le hago para cumplir? Tampoco.

Por último y a manera de aclaración en su escrito de cinco de abril señaló que la interpretación de los numerales seis y octavo del artículo 183 citado, implicaban que, en su estricto sentido, las emisoras con señal radiodifundida deben enviarle la señal a retransmitir, salvo el caso de las señales de instituciones públicas federales, por lo que se esclarece que el artículo 183, numeral sexto de la LGIPE señala, entre otras cosas, que la retransmisión se realizará de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones y para ello la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en los artículos 164 y 165, señalan que la obligación del concesionario radiodifundido, o sea, abierta, salvo las instituciones públicas federales, es exclusivamente la de permitir que su señal sea retransmitida, que eso lo comprueban, que lo hicieron del conocimiento de que la señal ya estaba abierta e incluso tenía opciones para ver cuál quería cumplir.

Y eso es, le contesta en atención a otra petición. Creo que también, a la mejor sí le hizo falta a la DEPPP preguntar a las concesionarias antes de emitir el acuerdo de saber qué limitantes nos estamos enfrentando, pero bueno, éste es muy buen momento en este proceso electoral que estamos viviendo, que podamos hacer estos ajustes razonables, que podamos hacer estas adecuaciones y que de manera permanente estén estas mesas de interlocución.

Por cuanto hace al oficio que es el oficio de consulta que se le hace al órgano especializado, que algunos párrafos nos hizo la Magistrada de comentar, que es, en la primera hoja establece que, por otra parte se considera que de las atribuciones de esta unidad no han conducido a tener acceso a la información requerida en la parte final de su cuestionamiento y de los párrafos a posterior de lo que la Magistrada nos hizo favor de comentar, se referían a otro canal y dice: “Hoy en día las instituciones públicas federales, Instituto Politécnico Nacional, Canal 11 y Canal 11.2, Televisión Metropolitana, Canal 22, Sistema Público de Radiodifusión del Estado de México, Una Voz con Todos e Ingenio TV, así como la Universidad Nacional Autónoma de México, TV-UNAM, han acreditado haber hecho disponibles sus señales a través de la vía satelital, por lo que dado el alcance geográfico de dichos casos, todos los concesionarios de televisión restringida del país se encuentran obligados a su retransmisión.

Otra pregunta que se le formula y le dicen: ¿Tiene conocimiento de la ubicación de los centros de transmisión y control de los concesionarios identificados comercialmente como SKY y DISH? En caso afirmativo, ¿dónde se encuentran?

Y le contesta al respecto: En términos de los títulos de concesión otorgados a las empresas, todas ellas se encuentran obligadas a contar con un centro de transmisión y recepción dentro del territorio nacional.

¿A qué quiero concluir? En el que en esta de que todos tienen una parte de responsabilidad, efectivamente, pero unos más y otros menos, aquí es: Las concesionarias de televisión abierta es poner la señal. Todos aquellos tienen que hacer las adecuaciones para captar esa señal, hacen las contestación de que una de ellas sí cumple, sí cumple exhibiendo facturas, exhibiendo los ajustes que tuvo que hacer incluso en la contratación de servicios para que cumpliera, entonces por qué esta no.

Entonces, para mí es importante en que creo que SKY no justificó su imposibilidad de tomar la señal del aire para retransmitir, caso distinto que sí lo hizo Televimex, que dice que hay con motivo de algunas afectaciones por horas no se pudo hacer. Ah, bueno, contesta, da seguimiento, informa cuáles son sus imposibilidades técnicas para hacerlo, pero de SKY no lo supimos, no logra justificarlo. El decir: No te toca a ti Canal 22 dármele, Canal 22 le dice: sí ya está. Canal 11 incluso le dice: si gustas te mando a mi ingeniero para que se hagan estos ajustes y no sabemos qué pasó.

Entonces, creo que más allá hay atenuantes para poder llegar a que, si bien es cierto el número de impactos no fue mucho, o sea, con una misma conducta, ¿qué pasa?

Una misma conducta se está permitiendo que haya difusión política, que bueno, si bien es cierto era la señal de la Ciudad de México que no se encontraba en proceso electoral, es difusión política.

Pero, también comete la infracción de una omisión, es omisa a dar cumplimiento a las disposiciones en materia electoral.

Entonces, para mí no hay duda. Yo creo que, como bien lo refería la Magistrada, sí se le estuvo dando seguimiento al asunto, desde el cual tuvimos conocimiento, al estarlo regresando que se hicieran más diligencias, que efectivamente tampoco vería para que regresarlo, siendo que desde que se emitió el acuerdo, hasta ahorita que estamos resolviendo se ha mantenido esa comunicación y se han generado acciones y que se encuentran documentadas y que forman parte del proyecto que hoy el Magistrado pone a nuestra consideración.

Entonces, yo sí difiero de que sea inexistente, porque la DEPPP le estuvo dando seguimiento, a lo mejor no es suficiente, aquí incluso podemos hacer un llamado, porque el tsunami viene fuerte, tal vez no sea suficiente por parte de la DEPPP, pero la DEPPP le estuvo diciendo, le está comentando, hasta que le dice a la Unidad Técnica: oye, ya incumplió.

Entonces, yo creo que ahorita no hay alguna prueba que haya permitido determinar que no es responsable, así como que haya algún tipo excluyente de responsabilidad.

Es cuanto, Presidenta, muy amable.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchas gracias.

Magistrado, ¿ningún comentario?

Bueno, es un asunto que daría sin duda para seguir comentando todas las implicaciones, es enriquecedor escucharnos, porque nos damos cuenta y

creo que eso es la virtud de la sesión pública de las visiones jurisdiccionales distintas y los puntos de vista y cómo se analizan los elementos de prueba bajo parámetros, de acuerdo a nuestro criterio y nuestra visión de las cosas.

Eso es lo que enriquece esta posibilidad de abrir, que se nos entienda cómo vemos cada quien, evidentemente, Magistrado, pues en la cuenta y en el proyecto está su posición más que clara, pero la posibilidad de ver que con los mismos elementos, no significa que uno sea bueno y el otro sea mejor o peor, simplemente con los mismos elementos porque ahorita con lo que nos acaba de decir la Magistrada, bueno, vemos que son los mismos elementos los que ponderamos, nada más que los vemos de forma distinta. Eso creo que es y creo que lo dije en un inicio, es, vamos caminando, analizamos, tenemos una visión distinta de toda esta comunicación que, efectivamente, creo que con un poco lo de la cuenta, lo que trae el proyecto, lo que dijo la Magistrada, el repaso de los oficios, un poco lo que dije yo.

Nos demos cuenta que hubo una actividad real entre ellos, una actividad de eso, de comunicación, pero no consolidó en cumplir una obligación, porque buena o mala la comunicación, mejor o peor entre las partes, lo que hubo fue un incumplimiento, sin duda, un incumplimiento, pero toda esa comunicación que hubo, porque sí hubo, no consolidó en el cumplimiento, ese es el problema.

Entonces, ahí está cómo vamos ponderando y analizando las pruebas con diferentes visiones, así es que es un asunto muy interesante que seguro nos tendrá con mayores análisis a futuro, porque, efectivamente, todo este cumplimiento en temas de televisión abierta y restringida y cómo se debe de cumplir, sobre todo para que las audiencias le lleguen lo que le debe de llegar, eso es lo más importante.

Así es que si ya no hubiera algún otro comentario, Magistrada, Magistrado.

Alex, tomamos, por favor, la votación.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez: Con todo gusto, Presidenta.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro.

Magistrada María del Carmen Carreón Castro: A favor.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrada.

Presidenta Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:
Alex, estaría de acuerdo con la determinación de existencia, por supuesto, en lo que tiene el resolutivo primero, pero por las consideraciones y en los términos de mi intervención, para mí es inexistente también en relación a Canal 11, Canal 22 y SKY y haré llegar en ese sentido un voto particular.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Presidenta.

Magistrado en Funciones, ponente en el asunto de cuenta, Carlos Hernández Toledo.

Magistrado en Funciones Carlos Hernández Toledo: Es mi consulta.

Secretario General de Acuerdos Francisco Alejandro Croker Pérez:
Gracias, Magistrado.

Presidenta, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría, dado que usted se aparta de algunos puntos del proyecto y anuncia la emisión de un voto particular.

Magistrada Presidenta por Ministerio de Ley Gabriela Villafuerte Coello:
Muchísimas gracias, Alex.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central 138 del 2017, se resuelve:

Primero.- Se declara inexistente la infracción atribuida a la concesionaria de televisión radiodifundida Televimex, las instituciones públicas federales, Instituto Politécnico Nacional y Televisión Metropolitana, en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Es existente la inobservancia a la normativa electoral por parte de: Corporación de Radio y Televisión del Norte de México y Corporación

Novavisión, por lo que se les impone una amonestación pública en los términos precisados en esta ejecutoria.

Tercero.- Notifíquese la presente resolución en los términos señalados a efecto de que atiendan el exhorto establecido en el considerando sexto.

Cuarto.- Publíquese la presente sentencia en la página de internet de esta Sala Especializada en el catálogo de sujetos sancionados en los procedimientos especiales sancionadores.

Magistrada, Magistrado, al haberse agotado el asunto que nos convocó a sesión de hoy, siendo las 2 de la tarde con 33 minutos se da por concluida.

Muy buenas tardes.

Está mal el reloj. Estamos apenas en el cambio de horario, esto es para que se vea la espontaneidad y lo en vivo que es esta sesión, es la 1 de la tarde con 33 minutos, muy buenas tardes.

--- o0o ---